



Resolución de Gerencia General

095-2020-AM/GG

**AUTORIZACION PARA PAGO DE VALORIZACION POR MAYORES METRADOS DE OBRA
N° 06**

**OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES
HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA
QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES
MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI"**

Lima, 30 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 045-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, las Cartas N° 044-2020/CH y 064-2020/CH de la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI, el Memorando N° 441-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 016-2020/DGO-DPO del Administrador de Contrato, el Memorando N° 224-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 110-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-113-2017 del 27.12.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 045-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP de fecha 28.02.2020, presentó su solicitud de pago de la Valorización por Mayores Metrados de Obra N° 06 por S/ 362,295.62 incluido I.G.V., amparando su solicitud en que las cantidades reales de los metrados ejecutados en obra superan el 100% de los metrados incluidos en el Expediente Técnico de obra;

Que, la necesidad de ejecutar estos mayores metrados de obra se encuentran registrados en los siguientes asientos del Cuaderno de Obra:

- a) Chimeneas: asientos N° 909 (09.10.2019), 953 (20.11.2019), 961 (26.11.2019), 962 (09.01.2020), 1006 (09.01.2020), 1015 (15.01.2020);
- b) Tajeo Comunicado: asientos N° 940 (11.11.2019), 941 (11.11.2019), 953 (20.11.2019), 974 (05.12.2019);



Que, en este contexto, la Supervisión de Obra CONSORCIO HUAROCHIRI mediante Cartas N° 044-2020/CH y 064-2020/CH de fechas 06.03.2020 y 31.08.2020, respectivamente, adjuntó los Informes N° 99-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI y 103-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, en los que se pronunció señalando que resulta procedente aprobar la Valorización por Mayores Metrados de Obra N° 06, sólo por el monto de S/ 345,341.54 incluido I.G.V., precisando que la diferencia entre la valorización inicialmente presentada por el Contratista, de debe a la duplicidad en la Partida 02.01.02.01.02 EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA C/ADITIVO DEMOLETOR H>3800msnm MARTILLO NEUMATICO y su respectiva partida sucesora 02.01.02.01.04 ACARREO Y ACOMODO DE MATERIAL EXCEDENTE C/CARRETILLA D=50m;

Que, con Memorando N° 441-2020-GO de fecha 27.10.2020, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 016-2020/DGO-DPO del Administrador de Contrato y los Informes N° 99-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI y 103-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI de la Supervisión de Obra, solicitó que se autorice el pago de la Valorización por Mayores Metrados de Obra N° 06 por el monto de S/ 345,341.54 incluido el IGV, cuya incidencia directa es de 1.34% y un acumulado del 13.89% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 016-2020/DGO-DPO del 26.10.2020 el Administrador de Contrato, en concordancia con el Informe de la Supervisión de Obra, precisó que la Valorización por los Mayores Metrados de Obra N° 06 se generaron en los siguientes componentes:

- a) ID 9782-A (Chimenea), ID 9782-B (Chimenea), ID 9784 (Chimenea), ID 9785 (Chimenea), ID 13611-G(Chimenea), ID 13611-I (Chimenea), ID 13611-J (Chimenea), ID 13611- K (Chimenea), ID13611- L (Chimenea), que se sustentó en los asientos del cuaderno de obra N° 909 (09.10.2019), 953 (20.11.2019), 961 (26.11.2019) y 962 (26.11.2019), trabajos que se pueden constatar en los planos: CSA-14700-1-EF-08, CSA-14700-1-EF-09, CSA-14700-1-EF-10, CSA-14700-1-EF-11, CSA-14700-1-EF-12, CSA-14700-1-EF-13, CSA-14700-1-EF-14, CSA-14700-1-EF-15, CSA-14700-1-EF-16 verificados y validados por la Supervisión de Obra;
- b) ID 13611-A (Tajeo comunicado), que se sustentó en los asientos del cuaderno de obra N° 940 (11.11.2019), 941 (11.11.2019), 953 (20.11.2019) y 974 (05.12.2019), trabajos que se pueden constatar en el plano: CSA-14700-1-EF-19. Este plano ha sido procesado, elaborado, validado y refrendado por el área topográfica del Contratista y la Supervisión, así como por el Residente y Supervisor de Obra;
- c) ID 13611-C (Tajeo comunicado), ID 13611-D (Tajeo comunicado), ID 13611-E (Tajeo comunicado), ID 13611-F (Tajeo comunicado), ID 13611-H13611-E (Tajeo comunicado), que se sustentó en los asientos del cuaderno de obra N° 953 (20.11.2019), y 974 (05.12.2019), trabajos se pueden constatar en los planos: CSA-14700-1-EF-21, CSA-14700-1-EF-22, CSA-14700-1-EF-23 y CSA-14700-1-EF-24. Estos planos han sido procesados, elaborados, validados y refrendados por el área topográfica del Contratista y la Supervisión, así como por el Residente y Supervisor de Obra;



- d) ID 9790 (Desmonte de mina), cuya cuantificación de los mayores metrados descrita en cada partida, proviene de las cantidades acumuladas realmente ejecutadas, que superaron el 100% de los metrados referenciales, que se pueden constatar en el plano: CSA-14700-1-EF-09. Este plano ha sido procesado, elaborado, validado y refrendado por el área topográfica del Contratista y la Supervisión, así como por el Residente y Supervisor de Obra;
- e) Acarreo de agua ID 9781A, 9781B, 9782A, 9782B, 9784, 9785, 9787, 9788, 9790, 9793, 9794, 9796, 10278, 10279, 10280A, 10280B, 10281, 10282, 10283, 10284, 10277, 13608, 13610, 13611A, 13611G, 13611I, 13611J, 13611K, 13611L, 1316A, 13611A, 13611D, 13611E, 13611F, 13613, 13614A, 13614B, 13615, 13616A, 13616B, 13616C, 13617, 13618, 13619; cuyo mayor metrado se produjo en los trabajos de concreto ($f'c=140\text{kg/cm}^2$, $f'c=210\text{kg/cm}^2$, $f'c=300\text{kg/cm}^2$), relleno compactado con material de desmonte, relleno compactado con material coluvial y relleno masivo con material de top soil, ejecutados y acumulados al mes de enero de 2020, verificado y validado por el Residente y la Supervisión de Obra;

Agregó que las cantidades reales de los metrados ejecutados en obra superan el 100% de los metrados incluidos en el Expediente Técnico de obra, lo que generó la necesidad de ejecutar los mayores metrados para cumplir con las metas del proyecto, según la ingeniería de detalle del expediente técnico de obra. Concluyó su informe indicando que:

- (i) la Supervisión de Obra aprobó los metrados ejecutados y dio conformidad a la presente valorización por mayores metrados N° 06 del contrato principal, mediante Informe Especial de Supervisión N° 103-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, por el monto de S/ 345,341.54 incluido I.G.V.;
- (ii) el Administrador de Contrato, concordante con la opinión de la Supervisión, recomienda que se autorice el pago de la Valorización por la ejecución de los Mayores Metrados N° 06 por el monto de S/ 345,341.54 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 1.34% del monto contractual;
- (iii) el porcentaje total de incidencia de los mayores metrados y prestaciones adicionales aprobados, incluyendo la presente valorización, asciende al 13.89% del monto contractual, porcentaje menor al 15% que establece el numeral 175.10° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 224-2020-GAF del 26.10.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por S/ 345,341.54 incluidos impuestos, por el pago de la Valorización por Mayores Metrados de Obra N° 06 del Proyecto Acobamba y Colqui;

Que, mediante Informe Legal N° 110-2020-GL de fecha 29.10.2020, el Gerente Legal señaló que el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al “Mayor Metrado” como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:



- a) respecto de los mayores metrados ejecutados, el numeral 175.10° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiere ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.”*
- b) la Opinión N° 125-2017-DTN de fecha 02.06.2017 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que *“... cuando en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.”*;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión del Informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de pago de la valorización por mayores metrados ejecutados cumple con lo establecido en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General autorice el pago de la Valorización por Mayores Metrados de Obra N° 06 por el monto de S/ 345,341.54 incluido I.G.V., que son necesarios para cumplir con la finalidad pública del contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el pago de la Valorización por Mayores Metrados de Obra N° 06, solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por el monto de S/ 345,341.54 incluido I.G.V, equivalente al 1.34% del monto contractual, los que sumados a los mayores metrados y prestaciones adicionales aprobados ascienden al 13.89% de porcentaje acumulado, menor al 15% establecido en el artículo 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General